



**MINUTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO, DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2016. -----**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en la “Sala de juntas Corregidor Miguel Domínguez” del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se da cuenta de la presencia de los Diputados Carlos Manuel Vega de la Isla y Luis Antonio Rangel Méndez, Presidente e ]Integrante respectivamente, de la Comisión de Redacción y Estilo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, así como de un justificante de inasistencia enviado por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, ausencia que se tiene por justificada en términos del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción VII de la Ley Orgánica se habilita con carácter de Secretario al Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. En virtud de existir el quórum legal para sesionar, acorde a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente declara abierta la sesión. -----

II. En desahogo de este punto, se procede a la lectura del proyecto de **“LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 BIS Y 217 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, cuyo contenido, una vez revisado, queda en los términos siguientes: -----



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo consagra que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección; así mismo el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

A la par, el artículo 3 de la Constitución Local prevé que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La Ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes; es decir, corresponde al Estado regular, vigilar y hacer cumplir lo relativo a diversas cuestiones, entre las que se destaca lo relativo a la violencia familiar, lo cual se ha venido realizando ya con acciones positivas que influyen en la protección plena de derechos de personas consideradas como vulnerables, actividad que es homologa para la Federación e incluso para los Entes Internacionales que forman parte de los Convenios en la materia.

3. Que a nivel internacional se han tenido avances significativos en el reconocimiento y tratamiento de la violencia familiar, adoptando diversas medidas judiciales como lo es la protección a las víctimas a través de medidas cautelares o la terapia psicológica, entre los cuales el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus Derechos Humanos o la aceptación de que toda persona tiene

derecho a vivir una vida libre de violencia, han quedado plasmados en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, violaciones que se dan no solo en el ámbito público sino también en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de la mujer, niños y niñas, resultando en relaciones familiares disfuncionales.

4. Que en los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia; estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina reforma legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los Derechos Humanos, tal es caso de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, que tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, documento adoptado en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, firmado y ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981; mismo que en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como: cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

A partir de la Convención referida, fueron varios los instrumentos internacionales que hicieron referencia a éste y otros fenómenos tales como la violencia que se ejerce en el hogar, de manera que la violencia abarca además a los niños, niñas o adolescentes y en general a todos los miembros que componen la familia. Ejemplo de ello es la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, adoptada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, firmado y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños y en el ámbito regional latinoamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

5. Que como un tema vinculado con la dignidad del ser humano, en la Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 se especificó que todo tipo de violencia motivada por el uso de poder contra personas más débiles, bien sea por subordinación, minusvalía o marginación, atenta contra los derechos humanos y es una ofensa a la dignidad humana. En este contexto, la violencia y todas las formas de acoso y de

explotación, son incompatibles con la dignidad de la persona y por tanto deben ser eliminadas.

**6.** Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 1 puntualiza que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, en este sentido, la protección jurídica que se les otorga debe de ir de acuerdo a las tendencias que a nivel nacional e internacional imperan en la sociedad, debiendo garantizar el ejercicio y respeto de los Derechos Humanos de todas las personas.

**7.** Que en el documento “Violencia Familiar en México, Panorama Legislativo” Universidad Autónoma de México (UNAM) de Rosa María Álvarez, entre otras cosas señala que para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar debe considerarse la expedición, en el año 2000, de la Norma Oficial Mexicana (NOM) 190 Sobre los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, pues con la aprobación de ésta se reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública y por lo tanto se deben destinar recursos para su atención; además se establece el derecho a la protección de la salud y la plena igualdad jurídica de hombres y mujeres, y se reconoce que la violencia familiar propicia profundas inquietudes hacia los miembros más débiles de la familia.

La NOM señalada anteriormente, establece los criterios que deben observar todos los prestadores de servicios de salud, ya sean públicos, sociales o privados, en la atención médica y orientación que se proporcionen a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, y dar aviso al Fiscal, en los casos en que las lesiones sean efecto de actos de violencia familiar, para que se ejercite la acción penal correspondiente.

**8.** Que el Patronato Psicológico Queretano I.A.P., manifestó la importancia de atender la violencia tanto física, emocional o psicológica, sexual y económica, que se genera al interior de las familias, pues el Estado de Querétaro en 2010 ocupó el lugar 23 en cuanto al índice de casos de violencia familiar, según la Secretaría de Educación; sin embargo datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014, apuntan que la violencia emocional alcanzó cifras de 27.5% en la entidad; la violencia económica fue del 20.8%; la violencia física existe en el 8.4% de la población, y la violencia física sexual fue del 10.9%. Del total de las mujeres que declaró sufrir violencia el 92 % padeció algún tipo de intimidación y 40.4% padeció abuso sexual.

**9.** Que la violencia también puede presentarse al interior de la familia, causando daños en la vida emocional, económica y social de sus integrantes; también hay repercusiones hacia el exterior, como por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia además puede convertirse en un problema de discriminación originada por la posición social y económica, la religión, discapacidad, altura, color, peso, preferencia

sexual, machismo o violencia de cualquier otra índole que haga sentir menos a una persona.

No hay que dejar de lado que la familia es la base de la organización social y por ende de la estabilidad de un Estado, es aquí donde nace la obligación de éste para crear y establecer disposiciones en materia familiar; es así, que en 1974 se integró al texto de garantías individuales consagradas en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una disposición que dice: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia”.

Así mismo, establece el derecho que tienen los hijos a que se les proteja su integridad y sus derechos, cuando refiere que: “Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”.

**10.** Que atendiendo al papel preponderante que la comunidad internacional ha otorgado al citado núcleo social, con la finalidad de promover la igualdad de género y los derechos de los niños en el contexto familiar, promover la concienciación y un mejor conocimiento de los procesos sociales, económicos y demográficos que lo afectan, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó en 1993 que el 15 de mayo de cada año se celebraría el Día Internacional de las Familias.

**11.** Que corresponde a los legisladores adecuar el marco jurídico acorde a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, las mujeres e infantes, a fin de dar cumplimiento a lo consagrado por la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y demás instrumentos legales, pues la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad; la violencia familiar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima; por ello para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada que permita a la sociedad tener una vida plena libre de violencia a fin de estar en sana convivencia.

**12.** Que actualmente nuestra legislación penal contempla el delito de violencia familiar como un delito no grave que se persigue a petición de parte, esto es, por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad o que por sus condiciones no esté en aptitud de comprender los alcances de la conducta o resistirse a ella, en cuyo caso será perseguido de oficio.

Es por ello la finalidad de adecuar la norma penal a las necesidades que conlleva proteger a los miembros de una familia, para que así el delito de violencia familiar que se haya cometido en contra de cualquier integrante de la familia, debe ser perseguido de oficio por la instancia competente, y será obligación de la autoridad continuar con la investigación respecto de la comisión de dicho delito, sin que sea necesaria la voluntad



expresa del violentado por encontrarse temeroso de sufrir nuevas agresiones físicas y/o psicológicas que, como consecuencia, representarán detrimento en su vida y en la de los demás miembros de la familia, para cumplir así con la obligación de contribuir a la erradicación de la violencia familiar y fomentar relaciones de convivencia familiar fundadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 BIS Y 217 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 217 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 217 BIS.-** Al cónyuge, concubina...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 217 SEXTUS del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 217 SEXTUS.-** Los hechos previstos en este Capítulo se perseguirán de oficio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 217 BIS Y 217 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO)**